

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Oscar Vismar Montoya Villa**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Ramiro Antonio Mesa Moncada, Liliana Mesa Moncada y Andrés Mauricio Ocampo Mesa
Radicado	05001 40 03 013 2021 01065 00
Auto	Interlocutorio No. 2227
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada, y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la **Corporación Interactuar** identificada con NIT 890.984.843-3, en contra de **Ramiro Antonio Mesa Moncada** identificado con cédula de ciudadanía número 18.604.297, **Liliana Mesa Moncada**
RFL

identificada con cédula de ciudadanía número 24390569 y **Andrés Mauricio Ocampo Mesa** identificado con cédula de ciudadanía número 71.318.105, por las siguientes sumas:

- **\$ 48.437.023** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 31126678 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 02 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 758.478** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, equivalente al 1.565906%, sin exceder el interés máximo permitido.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Oscar Vismar Montoya Villa**, con **T.P. 108.710** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntado copia del auto inadmisorio con su correspondiente cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memorias
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>151</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6398943e6a95160a28a69f04d54199153d2beafd082e28d54fdc049e5bd94f8f**

Documento generado en 06/09/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>